

RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2023-0008

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE ACTIVIDADES DE CONTROL PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE LOS INVENTARIOS DE BIENES DE CAMBIO O DE CONSUMO EN LOS ENTES Y ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

LA **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, institución del Estado Dominicano, organizada de acuerdo con la Ley Núm. 10-07 de fecha 8 de enero del año 2007 debidamente provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401036789, con domicilio y asiento social principal en la Calle Pedro A. Lluberes No.1 esquina Avenida Francia, Gascue, debidamente representada por el señor **FÉLIX ANTONIO SANTANA GARCÍA**, Contralor General de la República, en ejercicio de sus competencias legales, específicamente de la prevista en la Ley 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno, con facultad para emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República establece en el artículo 246 que, la Contraloría General de la República junto al Congreso Nacional y la Cámara de Cuentas ejercen el control y fiscalización sobre el patrimonio, los ingresos, gastos y uso de los fondos públicos, en el marco de sus respectivas competencias legales.

CONSIDERANDO: que la Contraloría General de la República de acuerdo con la constitución, es el órgano rector del Control Interno, el cual ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos.

CONSIDERANDO: que el artículo 245 de la Constitución dominicana establece que el Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.

CONSIDERANDO: que la Contraloría General de la República es el órgano rector responsable de la institucionalización del Sistema Nacional de Control Interno (SINACI) de conformidad con las estipulaciones de la Ley núm. 10-07 del 4 de enero de 2007 y su reglamento de aplicación núm. 491-07.

CONSIDERANDO: que en el marco de los objetivos del SINACI establecidos por la ley, se deben establecer procedimientos con el propósito de que la información administrativa, financiera y operativa, obtenida por los sistemas de registros sea útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones.

CONSIDERANDO: que como órgano rector del control interno es necesario el establecimiento de controles especiales y específicos para el debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos, de conformidad con las prerrogativas de la constitución dominicana.



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2023-0008

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE ACTIVIDADES DE CONTROL PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE LOS INVENTARIOS DE BIENES DE CAMBIO O DE CONSUMO EN LOS ENTES Y ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

CONSIDERANDO: que es responsabilidad constitucional de la Contraloría General de la República el control y fiscalización del patrimonio del Estado dominicano y que para ello debe establecer los controles internos necesarios que, aseguren la transparencia de las cuentas públicas y el fortalecimiento de la rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: que el artículo 25 de la ley núm. 10-07 establece como principal responsable del establecimiento y cumplimiento del Control Interno de la institución que dirige al titular de cada entidad, siendo los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad responsables del mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

CONSIDERANDO: que de conformidad con el párrafo II del artículo 26 de la ley núm. 10-07, es responsabilidad de las Unidades de Auditoría Interna (UAI's) comprobar la aplicación y efectividad de los controles previos realizados por los ejecutores directos de las operaciones o actividades en cada una de las entidades bajo el ámbito de aplicación de la ley núm. 10-07 y su reglamento.

CONSIDERANDO: que se hace necesario instaurar una cultura de control en las instituciones del Sector Público dominicano que promueva la transparencia en la ejecución de los recursos públicos y la administración y custodia del patrimonio del Estado, con la finalidad de presentar ante la ciudadanía la razonabilidad en las informaciones económicas y financieras que se exponen.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 junio del 2015.

VISTA: la Ley núm. 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: la Ley núm. 5-07, de fecha 08 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE).

VISTA: la Ley núm. 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: la Ley núm. 567-05, de fecha 30 de diciembre de 2005, de la Tesorería Nacional.

VISTA: la Ley núm. 126-01, de fecha 26 de junio del año 2001, de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2023-0008

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE ACTIVIDADES DE CONTROL PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE LOS INVENTARIOS DE BIENES DE CAMBIO O DE CONSUMO EN LOS ENTES Y ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

VISTA: la Ley núm. 6-06, de fecha 20 de enero del año 2006, de Crédito Público.

VISTA: la Ley núm. 494-06, de Organización del Ministerio de Hacienda, de fecha 27 de diciembre del año 2006.

VISTA: la Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su modificación contenida en la Ley núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006.

VISTA: la Ley núm. 1832-48 del 8 de noviembre de 1948, que instruye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTO: el decreto núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, que establece el reglamento de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

VISTO: el decreto núm. 491-07 que establece el reglamento de aplicación de la Ley núm. 10-07 que instituye el Sistema Nacional del Control Interno (SINACI).

VISTO: el Decreto núm.492-07 que establece el reglamento de aplicación de la ley 423-06 orgánica del presupuesto para el Sector Público.

VISTO: el Decreto núm. 526-09 que establece el reglamento de aplicación de la ley núm. 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DigeCog).

VISTO: el decreto núm. 6105 del 9 de noviembre de 1949, sobre Bienes Nacionales.

VISTA: la resolución núm. 001-11 de fecha 19 de septiembre del 2011, que emite las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) del Sector Público Dominicano.

VISTA: la resolución núm. 001-17 de fecha 15 de marzo del 2017, que establece y fija el plazo para la implementación de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) del Sector Público Dominicano.

VISTA: la resolución núm. 001-19 de fecha 12 de abril del 2019, que emite las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) del Sector Público Dominicano actualizadas.



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2023-0008

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE ACTIVIDADES DE CONTROL PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE LOS INVENTARIOS DE BIENES DE CAMBIO O DE CONSUMO EN LOS ENTES Y ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

VISTA: la resolución núm. 003-19 de fecha 13 de noviembre del 2019, que emite las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) de Segundo Grado, sustentada en la NOBACI 3 – Actividades de Control.

VISTAS: las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI), emitidas mediante de la resolución núm. 001-11 de fecha 19 de septiembre del 2011.

VISTAS: las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) de Segundo Grado, emitidas mediante de la resolución núm. 003-19 de fecha 13 de noviembre del 2019.

VISTA: la Norma Básica de Control Interno de Segundo Grado NOBACI 3 – Actividades de Control “Control de Inventario”.

VISTAS: Las Normas, Políticas y Procedimientos para el Tratamiento Contable de los Inventarios del 18 de septiembre del 2023, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), mediante la resolución núm. 09-2023.

VISTA: la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) 12 “Inventarios”, emitida por la IPSASB.

En virtud de las atribuciones que le confiere la Constitución Dominicana y la Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno (SINACI) a la Contraloría General de la República, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1.- Finalidad. La presente resolución tiene por finalidad la emisión de lineamientos específicos de Control Interno, destinados a la ejecución de actividades de control por parte de las Unidades de Auditoría Interna (UAI's), bajo relación de dependencia o no de la Contraloría General de la República, aplicadas a los inventarios de bienes de cambio o de consumo, logrando con esto la razonabilidad de las cuentas públicas, el debido uso de los recursos y el fortalecimiento del Ambiente de Control institucional.

Artículo 2.- Alcance. Las disposiciones de la presente resolución son obligatorias y vinculantes para su aplicación en todos los entes y órganos de la administración pública bajo el ámbito de la ley



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2023-0008

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE ACTIVIDADES DE CONTROL PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE LOS INVENTARIOS DE BIENES DE CAMBIO O DE CONSUMO EN LOS ENTES Y ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

núm. 10-07 que instituye el SINACI y de la Contraloría General de la República, según los niveles de gobierno siguientes:

1. El Gobierno Central
2. Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas
3. Las Instituciones Públicas de la Seguridad Social
4. Las Empresas Públicas con participación Estatal mayoritaria
5. Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional

Párrafo I.- Para los efectos de la presente resolución, el Gobierno Central es la parte del Sector Público No Financiero que tiene por objeto la conducción político-administrativa, legislativa, judicial, electoral y fiscalizadora de la República, conformada por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, la Junta Central Electoral, la Cámara de Cuentas, el Tribunal Constitucional, el Tribunal Superior Electoral y la Defensoría del Pueblo.

Párrafo II.- Los poderes públicos y organismos constitucionales, en el marco de lo dispuesto en la ley 10-07 que instituye el SINACI, tomarán como referencia los controles internos establecidos en la presente resolución, para el fortalecimiento de sus propios controles internos.

Párrafo III.- Se considerarán como Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Instituciones Públicas de la Seguridad Social y Empresas Públicas con participación Estatal mayoritaria, a los organismos que actúan bajo la autoridad del Poder Ejecutivo, poseen personería jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, administrativa y financiera, para el cumplimiento de funciones gubernamentales especializadas, de regulación o generación de recursos.

SECCION I

DEL CONTROL INTERNO DE LOS INVENTARIOS DE BIENES DE CAMBIO O DE CONSUMO

Artículo 3.- Inventario de bienes de cambio o de consumo. En el marco de la presente resolución se entenderá por inventarios de bienes de cambio, todos los materiales, suministros o bienes de uso adquiridos, recibidos en donación y transferidos por los entes u órganos de la administración pública, que son conservados para su venta, distribución o cesión a terceros, de conformidad con las políticas públicas establecidas en los planes de gobierno, en cambio, los bienes de consumo, son aquellos que se utilizan en forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción de otro bien o activo o distribuidos para la prestación de servicios públicos.



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2023-0008

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE ACTIVIDADES DE CONTROL PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE LOS INVENTARIOS DE BIENES DE CAMBIO O DE CONSUMO EN LOS ENTES Y ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

Artículo 4.- Es responsabilidad de las instituciones bajo el ámbito de aplicación de la ley núm. 10-07 que instituye el SINACI y en el marco de la presente resolución, mantener actualizado y debidamente registrado el inventario de los bienes de cambio o de consumo, de conformidad con las normativas vigentes y sistemas oficiales establecidos por la Administración Financiera del Estado, a fin de presentar razonablemente el rubro de los inventarios.

Artículo 5.- Se instruye a todas las Unidades de Auditoría Interna (UAI's), con relación de dependencia o no de la Contraloría General de la República, ejecutar actividades de control interno a los inventarios de bienes de cambio o de consumo que manejan los entes y órganos de la administración pública, promoviendo con estas acciones la transparencia y trazabilidad razonable de este rubro de los activos corrientes.

Artículo 6.- Sobre el acta recurrencia y autorización de almacén. Se establece en todos los entes y órganos públicos el “**Acta de recurrencia y autorización de almacén**”, documento que mostrará la relación de los nombres y cargos de las personas que están autorizadas a entrar en los almacenes de la entidad, además de contener los nombres y firmas de los funcionarios autorizados a solicitar artículos.

Párrafo I.- Todos los funcionarios facultados a ingresar al almacén o solicitar materiales y suministros en los entes y órganos públicos, deberán contar una autorización o tener la firma autorizada, por tanto, las instituciones deberán incluir en el “**Acta de recurrencia y autorización de almacén**” a las personas que están autorizadas, de conformidad con el presente artículo.

Párrafo II.- Los entes y órganos de la administración pública deberán remitir copia íntegra a la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del “**Acta de recurrencia y autorización de almacén**”, con la finalidad de que los auditores obtengan el conocimiento previo de las autoridades facultadas a ingresar al almacén, además de los funcionarios autorizados a realizar solicitudes, como medios de verificación en los procesos de control de los inventarios.

Párrafo III.- Es responsabilidad de las Máximas Autoridades Ejecutivas (MAE's) en los entes y órganos de la Administración Pública, mantener actualizada el “**Acta de Recurrencia y Autorizaciones de Almacén**”, ante cualquier designación o sustitución de los funcionarios facultados, por lo que deberán remitir la misma a más tardar tres (3) días después de su actualización.



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2023-0008

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE ACTIVIDADES DE CONTROL PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE LOS INVENTARIOS DE BIENES DE CAMBIO O DE CONSUMO EN LOS ENTES Y ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

Artículo 7.- Sobre el Acta de responsabilidad material. Se establece en los entes y órganos de la administración pública el “**Acta de responsabilidad material**”, acto administrativo que deberá contener las firmas de los custodios o responsables de las existencias en el almacén, con miras a garantizar el control y su recuperación antes faltante o deterioros por negligencia.

Párrafo I.- Ante cualquier faltante o deterioro por negligencia que se evidencie en los procesos de control interno o auditorias posteriores a los inventarios de bienes de cambio o de consumo en los entes y órganos públicos, les serán aplicadas las sanciones administrativas establecidas en la ley núm. 41-08 de función pública y reglamentaciones en la materia, además de que los responsables deberán compensar pecuniariamente a la administración pública, por la falta cometida.

Párrafo II.- Es responsabilidad de las Máximas Autoridades Ejecutivas (MAE's) en los Entes y órganos de la Administración Pública, mantener actualizada el “**Acta de Responsabilidad Material**”, ante cualquier designación o sustitución de los funcionarios facultados, por lo que deberán remitir la misma a más tardar tres (3) días después de su actualización.

Artículo 8.- Sobre bienes de cambio o de consumo transferidos a terceros. En el caso de que se tengan que liberar recursos para la adquisición de bienes de cambio o de consumo, con fines de transferirlos o cederlos a terceros, sean personas físicas o jurídicas del sector privado u otras instituciones del Sector Público, el ente u órgano público deberá elaborar un acto administrativo que evidencie la intención de la institución, de transferir o donar dichos bienes, documento que servirá de prueba de cumplimiento al momento de validar y aprobar la orden de pago o libramiento por dicho concepto.

Párrafo I.- Cuando se produzca la transferencia o donación de bienes de cambio o de consumo a terceros, los entes y órganos de la administración pública deberán remitir a la Unidad de Auditoría Interna (UAI's) constancia de la autorización que sustenta la salida del almacén, además de remitir el asiento de ajuste contable de dicha transacción, debidamente firmado y sellado por una autoridad competente.

Párrafo II.- En caso de que el receptor de un inventario sea una institución pública, la Unidad de Auditoría Interna en dicho ente u órgano público, deberá constatar la debida entrada en el almacén, cuando se trate de bienes de cambio o de consumo o en el sistema de bienes, cuando se trate de activos fijos.



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2023-0008

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE ACTIVIDADES DE CONTROL PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE LOS INVENTARIOS DE BIENES DE CAMBIO O DE CONSUMO EN LOS ENTES Y ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

Artículo 9.- Control interno para los inventarios de bienes de cambio o de consumo. Las Unidades de Auditoría Interna (UAI's) deberán incluir en el programa anual de control interno el rubro en los activos corrientes de los inventarios de bienes de cambio o de consumo, al cual se les aplicarán controles para el manejo y operación de los inventarios en las instituciones públicas, organizando su planificación operativa anual para que los auditores realicen la verificación periódica, ejecutando como mínimo, las actividades siguientes:

1. Participar en todas las recepciones de bienes de cambio o de consumo recibidos por las instituciones en los almacenes, sean estos adquiridos de acuerdo con los umbrales de compras establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas o en calidad de donación, con la finalidad de validar que los mismos concuerdan con las especificaciones de la ficha técnica, la orden de compra, el contrato, convenio u cualquier acto administrativo.
2. Verificar que los bienes adquiridos se encuentren debidamente registrados en los sistemas de bienes o almacenes de la institución y que sus saldos reflejen, fiablemente, la realidad en la Contabilidad Gubernamental, ejecuten o no en el SIGEF.
3. Validar que se cumple con el método de lo devengado, tanto en el registro presupuestario como contable, es decir, que el bien fue registrado, efectivamente, cuando ocurrió la recepción y no cuando se ordenó o libró el pago.
4. Solicitar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), siempre y cuando la institución ejecute su presupuesto en el SIGEF, evidencia física o digital del asiento contable registrado en el Sistema de Contabilidad Gubernamental del SIGEF.
5. Realizar levantamientos o arquezos especiales de inventario, a través de muestras aleatorias representativas, a fin de verificar el cumplimiento de los procesos de entrada y salida de los materiales o suministros.
6. Solicitar informaciones o evidencias a través de muestras aleatorias representativas, a fin de verificar que se cumple con el método de inventario PEPS (Primero en entrar, primero en salir) en el manejo de los inventarios.
7. Verificar que las salidas de almacén de los bienes de cambio o de consumo, salen únicamente, respaldadas por su correspondiente requerimiento, nota de despacho o salida de almacén, debidamente autorizadas



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2023-0008

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE ACTIVIDADES DE CONTROL PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE LOS INVENTARIOS DE BIENES DE CAMBIO O DE CONSUMO EN LOS ENTES Y ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

8. Verificar que los inventarios se encuentren en instalaciones que los protejan de posibles deterioros físicos o robos y procurando que solo tienen acceso el personal de almacén debidamente autorizado por la institución.
9. Verificar que no existan mercancías ajenas a la institución, mezcladas con el inventario propiamente de la misma.
10. Verificar que el inventario se encuentra debidamente organizado, con fines de protegerlo contra robo, daño o descomposición.
11. Verificar que el personal con acceso al inventario no tiene acceso a los registros contables de la institución.
12. Verificar que en el almacén no se evidencian productos vencidos o en descomposición.
13. Conciliar las disponibilidades en el almacén o el inventario físico con los registros contables en el SIGEF u otro sistema de contabilidad (esta última aplica para las instituciones fuera del SIGEF).
14. Verificar que las salidas de almacén o entrega de mercancías se realizan, únicamente, con requisiciones debidamente firmadas por las autoridades competentes.
15. Verificar que las salidas de almacén de bienes de cambio o de consumo se realicen mediante requisiciones con numeraciones secuenciales de cada área solicitante y su resguardo físico o digital deberá realizarse en orden cronológico.
16. Verificar que los custodios o responsables de las existencias en el almacén firmen actas de responsabilidad material, que garanticen su control y recuperación antes faltante o deterioros por negligencia.
17. Verificar que el almacén cuente con una relación de cargos y nombres de las personas que están autorizadas a entrar en el mismo que, contenga los nombres y firmas de los funcionarios autorizados a solicitar artículos en el almacén.



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2023-0008

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE ACTIVIDADES DE CONTROL PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE LOS INVENTARIOS DE BIENES DE CAMBIO O DE CONSUMO EN LOS ENTES Y ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

18. Verificar que todas las requisiciones de almacén se encuentren debidamente firmadas por la persona que entrega los artículos y por la que recibe los mismos.
19. Verificar que los registros de inventario no están siendo operados por personal responsable del almacén, ni acceso a los mismos.
20. Participar en la toma de inventario físico de los bienes de cambio o de consumo en las instituciones cuatro (4) veces al año, es decir, de manera trimestral, en el marco del plan anual de control interno, no importando el sistema que utilice la institución.
21. Verificar que los responsables del almacén realicen oportunamente las solicitudes de compras y/o requisiciones de abastecimiento del almacén.

Párrafo I.- Las Empresas Públicas con participación Estatal mayoritaria, los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional que no tengan instalada Unidades de Auditorías internas (UAI's) de la Contraloría General de la República, deberán ejecutar las actividades de control a que se refiere el presente artículo, remitiendo al Contralor General de la República, quince (15) días después de cerrado el trimestre, un informe de cumplimiento de las mismas, el cual será insumo para futuras auditorías internas e investigaciones de fraude contra el patrimonio del Estado dominicano.

Párrafo II.- Será responsabilidad del ente u órgano público, elaborar y remitir a la Unidad de Auditoría Interna (UAI), a más tardar el día veintiocho (28) de cada mes, el cronograma de recepción de los bienes de cambio o de consumos que serán recibidos en el mes siguiente, a fin de que pueda participar en las recepciones de los inventarios adquiridos por la entidad en los almacenes y dar cumplimiento a los controles internos establecidos en la presente resolución.

Párrafo III.- En ningún caso el representante de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) deberá ausentarse del proceso de recepción de bienes de consumo o de cambio adquiridos por la entidad, debiendo cumplir con los plazos planificados en el cronograma. La ausencia del auditor en el proceso de recepción, será considerada una falta a sus responsabilidades.

Párrafo IV.- Las Unidades de Auditoría Interna (UAI's) podrán realizar levantamientos o arquezos especiales de inventario, sin previa comunicación o aviso al ente u órgano público, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normativas vigentes.



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2023-0008

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE ACTIVIDADES DE CONTROL PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE LOS INVENTARIOS DE BIENES DE CAMBIO O DE CONSUMO EN LOS ENTES Y ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

Párrafo V.- Siempre y cuando los auditores de las Unidades de Auditoría Interna (UAI's) requieran ser trasladados a los almacenes, fuera de las instalaciones físicas donde se encuentran asignadas, los entes y órganos públicos tendrán la obligación de suplir todo lo necesario para ejecutar los controles internos establecidos en la presente resolución, además de validar que los inventarios se encuentran debidamente resguardados y conservados.

Párrafo VI.- Todos los órganos y entes comprendidos bajo la Ley núm. 10-07, deberán compartir con los auditores internos de las UAI's, el pliego de condiciones de la adquisición, ficha técnica, orden de compra, factura y conduce del bien, con la finalidad de facilitar la supervisión en la recepción de los inventarios de bienes de cambio o de consumo.

Párrafo VII.- Es responsabilidad de los entes y órganos de la Administración Pública notificar a las Unidades de Auditoría Interna (UAI's), un día hábil después de dar inicio a un proceso de compras declarado de emergencia o urgencia de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, debiendo la UAI establecer un proceso abreviado y priorizado para la recepción de dichos bienes.

SECCION II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- Sobre el Programa de Control Interno. Todas las Unidades de Auditoría interna (UAI's), con relación de dependencia o no de la Contraloría General de la República, deberán incorporar en el Programa Anual de Control Interno, el rubro de los bienes de cambio o de consumo y sus inventarios, a fin de planificar las acciones que deberán ejecutarse en cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 11.- Los entes y órganos de la administración pública deberán registrar en los sistemas de bienes para inventarios de bienes de cambio o de consumo, en el momento en que se efectúe la recepción de los mismos, utilizando como medio único para su registro presupuestario y contable, las facturas con Número de Comprobante Fiscal Gubernamental (NCF) validadas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y demás documentos obligatorios y criterios de aceptación establecidos por la Contraloría General de la República para la adquisición de bienes, servicios y obras.



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2023-0008

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE ACTIVIDADES DE CONTROL PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE LOS INVENTARIOS DE BIENES DE CAMBIO O DE CONSUMO EN LOS ENTES Y ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

Párrafo I.- Se instruye a la Dirección de Revisión y Control de Calidad de esta Contraloría General de la República, incluir como prueba de cumplimiento el documento generado desde el SIGEF en la etapa del “Devengado”, el cual evidencie el registro presupuestario y contable de la factura fiscal y las recepciones de bienes y servicios, previa validación y aprobación del libramiento o la orden de pago.

Párrafo II.- Los entes y órganos que por su naturaleza no ejecutan en el SIGEF, deberán incluir evidencia física del registro presupuestario y contable en los procesos de pago, que avale que los bienes recibidos en el inventario se encuentran debidamente registrados en la ejecución presupuestaria y la contabilidad de la entidad.

Artículo 12.- Se autoriza a los responsables de la Dirección de Auditorías Especiales e Investigación y la Unidad Antifraude de esta Contraloría General de la República a solicitar informaciones complementarias sobre el registro presupuestario y contable de los inventarios de bienes de cambio o de consumo a la Dirección General de la Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), que facilite el cruce de información y la aplicación de los controles establecidos en la presente resolución.

Artículo 13.- Los hallazgos o diferencias entre los saldos contables y el auxiliar de los sistemas institucionales en materia de inventarios de bienes de cambio o de consumo, ejecuten o no en el SIGEF, serán considerados “**No conformidades importantes o hallazgos relevantes**”, a menos que exista explicación documental sobre tales diferencias. De existir tal documentación soporte, la institución tiene un máximo de cinco (5) días para solventar dichas diferencias.

Párrafo.- Los hallazgos y diferencias considerados “**No conformidades importantes**” serán tomados en consideración para ser evaluados en el “Índice de Control Interno (ICI)” de la Contraloría General de la República.

Artículo 14.- La Contraloría General de la República en el marco de sus atribuciones, notificará a los funcionarios de los entes y órganos de las instituciones bajo al ámbito de aplicación de la ley núm. 10-07 que instituye el SINACI y la presente resolución, sobre los hallazgos identificados en la ejecución de las actividades de control interno a que se refiere la presente resolución.

Párrafo I.- Cuando existan más de tres (3) “**No conformidades importantes o hallazgos relevantes**” en la aplicación de los controles que se establecen en la presente resolución, la Contraloría General de la República someterá a una auditoría especial el rubro objeto de verificación, con la finalidad de asegurar la calidad de los controles ejecutados por las UAI’s.



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2023-0008

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE ACTIVIDADES DE CONTROL PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE LOS INVENTARIOS DE BIENES DE CAMBIO O DE CONSUMO EN LOS ENTES Y ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

Párrafo II.- Será responsabilidad de los funcionarios en los entes y órganos de la administración pública, aplicar las sanciones administrativas correspondientes a los servidores públicos que incurran en la violación de los controles internos establecidos en la presente resolución, siempre y cuando la Contraloría General de la República notifique la existencia de “**No conformidades importantes o hallazgos relevantes**”.

Artículo 15.- Los encargados, auditores y auxiliares en las Unidades de Auditoría Interna (UAI's), son los responsables de ejecutar los controles internos establecidos en la presente resolución e informar, periódicamente, al director de la Dirección de Unidades de Auditorías Gubernamentales, sobre el proceso de aplicación de los mismos, con relación de dependencia o no de la Contraloría General de la República.

Párrafo I.- Los supervisores asignados a Unidades de Auditoría Interna (UAI's) con relación de dependencia de la Contraloría General de la República en la Sede Central, son los responsables directos de dar seguimiento y monitorear periódicamente, la aplicación de los controles internos establecidos en la forma y tiempo determinado, elaborando informes documentados del cumplimiento o incumplimiento de los mismos.

Párrafo II.- En caso de que sean identificadas faltas en la aplicación de los controles internos a que se refiere la presente resolución, los funcionarios, auditores y técnicos responsables de ejecutar los mismos, serán sancionados de conformidad al régimen de sanciones que establece la ley 41-08 de Función Pública y su reglamento 523-09 de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

Artículo 16.- Los responsables de las Direcciones de Auditoría Especiales e Investigación y la Unidad Antifraude, podrán realizar, en el marco de sus programas de auditoría e investigación, la verificación de los controles internos establecidos en la presente resolución, previa comunicación con la institución correspondiente.

SECCION III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 17.- Las actividades de control interno establecidas en la presente resolución, deberán iniciar, treinta (30) días después de su puesta en vigencia, con la finalidad de que funcionarios y empleados de las Unidades de Auditoría Interna (UAI's), elaboren planes de revisión temporal,



RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2023-0008

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE ACTIVIDADES DE CONTROL PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE LOS INVENTARIOS DE BIENES DE CAMBIO O DE CONSUMO EN LOS ENTES Y ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

hasta tanto, pongan en ejecución el Programa de Control Interno, el cual deberá aplicarse durante el ejercicio presupuestario o contable de la Administración Financiera.

Párrafo.- Es responsabilidad de los encargados de las Unidades de Auditoría Interna (UAI's), concientizar a las Máximas Autoridades Ejecutivas (MAE's) de las instituciones donde se encuentran asignados, sobre los efectos, actividades, cronogramas y planes de control internos que se ejecutarán en el marco de la presente resolución, para lo cual deberán mantener evidencia física y digital de dicha socialización.

Artículo 18.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Normativo y de Recursos Humanos de esta Contraloría General de la República, a la actualización de las Normas Básicas de Control Interno de 2do. Grado referente a los Inventarios y descripciones de puestos de los encargados, auditores y técnicos de las Unidades de Auditoría Interna (UAI's), respectivamente, con la finalidad de que se encuentren relacionados de conformidad con los lineamientos establecidos en la presente resolución.

Artículo 19.- La presente resolución deroga y sustituye cualquier resolución en todas sus partes que le sea contraria.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


Félix Antonio Santana García
Contralor General de la República Dominicana

